

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Estimada Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6100

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 11 de Febrero.)

Núm. 371

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

##### Circular

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a pesar de lo prevenido por esta Sección en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Enero último, no han remitido para su unión al presupuesto ordinario del año actual, las relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores que resultan de la liquidación del presupuesto de 1905, que han debido formar a tenor de la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Abril último, dictada para cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 21 de Marzo anterior; he resuelto conminar a los Alcaldes morosos con la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal que les será impuesta si en el plazo de diez días no remiten dichos documentos.

Palma 13 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Núm. 372

#### Obras públicas

*Carreteras.*—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de San José con la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Ibiza a San José.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5992 correspondiente el 6 de Junio último, para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto, ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento

debiendo publicarse esta providencia en el BOLTIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5992 para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 10 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Núm. 373

*Carreteras.*—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Calviá con la construcción de las obras del trozo único de la carretera de tercer orden de Palma a Capdellá.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 6086 correspondiente al 11 de Enero último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en relación publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 5992 para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 12 Febrero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Núm. 374

#### Negociado 3.º—Circulares

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los Reclutas del Regimiento Infantería de Palma que a continuación se expresan y caso de ser habidos serán puestos a disposición del Jefe del expresado cuerpo.

Palma 12 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Reclutas que se citan

Francisco Fuster Segura  
Cosme Roig Vicens  
Pedro Ballester Escalas

José Forteza Fuster  
Nicolas Casellas Gili  
Juan Alcover Colom  
Pablo Castañer Colom  
Miguel Moll Frau  
Bernardo Vich Ripoll  
Sebastian Serra Oliver  
Jaime Más Barceló  
Sebastian Serra Ordinas  
Juan Bonet García  
Jaime Barceló Pastor  
Antonio Mulet Amorós  
Miguel Tomás Noguera

Núm. 375

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los Reclutas del Regimiento Infantería de Inca anotados a continuación que han faltado a la concentración y caso de ser habidos sean puestos a disposición del Jefe de dicho cuerpo.

Palma 12 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Benito del Campo

Reclutas que se citan

Andrés Amengual Barceló  
Sebastian Bannasar Mora  
Antonio Bannasar Canaves  
Jaime Blanch Sagreras  
Bernardo Castor Sitjes  
Antonio Florit Vicens  
Juan Gari Cerdá  
Cosme Gaya Manrera  
Miguel Llompard Juliá  
Juan Miguel Aulet  
Miguel Martorell Qués  
Antonio Miguel Morey  
Bartolomé Noguera Avellá  
Lorenzo Plomer Vilanova  
Antonio Prohens Barceló  
Bartolomé Pons Valens  
Juan Pujol Amer  
Gabriel Quetglas Lladó  
Gaspar Salas Bannasar  
Mateo Roselló Font  
Lorenzo Torrens Beltrán  
Antonio Roca Comas

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente a la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo a las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas a la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación municipal y provincial, en lo relativo a las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* había presentado el Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951'50 pesetas una y de 691'76 pesetas otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificio anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albanilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron a concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, en la primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista a publicar todos los documentos u originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar», como asimismo que los pliegos de condiciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio á lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como empaños en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la empresa, a tenor de lo que se previene en la citada condición 1.ª, acordó la Corporación, en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate se le comunicó que tenía la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se habían insertado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, considerando el abaste-

2  
 tedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos sobastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la *Gaceta de Madrid*, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del artículo 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º:

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Molina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta* cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención,

correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del art. 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo no entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzarse á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declaren desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que se indican en la seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la Real orden de este de la Gobernación, 8 de Enero de 1904, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, se considere ampliada en el sentido de que los reintegros de que tratan las bases 11, 12 y 13 se hagan efectivos al departamento de la Guerra por los Ayuntamientos; debiendo cobrar previa y directamente de las personas responsables al pago, excepción hecha del caso en que éstas sean militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(*Gaceta* 8 de Febrero.)

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunicaciones oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que existía en la Habana, no habiéndose presentado ninguna nueva invasión en el periodo de tiempo que fija el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 Febrero de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cria caballaria y Remonta

Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de caballos sementales se atem-

perarán á las reglas y estados que siguen debiendo consultar á mi Autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias de las de Puigcerdá, Camprodon y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Marzo, y la de Viella, que lo verificará del día 1.º al 15 de Abril; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres, y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, sin recluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depó-

sitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos gastos de transportes que ocasione la marcha de los sementales, de de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo de la Cria caballar; y

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los de los escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife solicitarán de los Excelentísimos Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias gestión de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.—Sres. Coronel Jefe de los Depósitos de sementales.—Excelentísimos Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

### Quinto Depósito.—Sección de Baleares.

Grupos...	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Baleares.		Manacor. . . . .	3	»	»	3	Estas paradas serán revisadas conforme previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901. (C. L. 224.)
		La Puebla. . . . .	3	»	»	3	
		Mercadal. . . . .	2	»	1	1	
		Total. . . . .	8	»	1	7	

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.

(*Gaceta* 9 de Febrero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 376

INSPECCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Por el presente se notifica á D. Sebastian Mesquida Amengual, vecino que fué de esta Capital, domiciliado en la calle de la Plateria n.º 21 y Vidriera 26 y hoy de domicilio ignorado, que durante cinco días estará de manifiesto á su disposición el expediente de supuesta defraudación que se le incoó en 11 de Julio de 1905, con objeto de que pueda alegar las razones y aducir las pruebas que juzgue pertinentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Palma 8 Febrero 1906.—El Inspector de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 377

Don Ramón Sande y Valero, Administrador de la Aduana de Palma.

Hago saber: Que á las doce y media del día veinte y uno del mes actual, en los almacenes de esta Administración, se procederá á la venta en subasta pública de los siguientes lotes de mercancías, procedentes de abandono, que se adjudicarán al mejor postor; advirtiéndose que el adquirente estará obligado á satisfacer el impuesto de Derechos reales.

Primer lote

Ciento setenta y un kilogramos barro cocido en siete cuadros de via-cruce tasados en doscientas cincuenta y nueve pesetas.

Segundo lote

Ciento sesenta y nueve kilogramos pedruzcos rotos de figuras de barro cocido de un via-cruce, tasados en una poseta veinte y cinco céntimos.

Tercer lote

Diez y seis kilogramos puñientos gramos tejido de hilo cruzado y confeccionado en ciento treinta y cuatro servilletas tasadas en setenta y tres pesetas setenta céntimos.

Cuarto lote

Seis kilogramos tejido llano de hilo de menos de veinte y cuatro hilos, confeccionado en noventa y dos pañuelos, tasados en treinta y dos pesetas veinte céntimos.

Quinto lote

Nueve kilogramos quinientos gramos de tejido del ramo de pañería, confeccionado en 49 pares de calzas, tasadas en noventa y ocho pesetas.

Palma 8 de Febrero de 1906.—Ramón Sande.

Núm. 378

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Contabilidad.—Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio respectivas al año de 1905, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Alayor 5 Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. A. del A.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 379

D. Domingo Pons y Villalonga, Alcalde Constitucional de la Villa de Atayor, Menorca.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1906...

Atayor á 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Lorenzo Villalonga.

Núm. 380

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1906...

Atayor á 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Lorenzo Villalonga.

Núm. 381

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El reparto de consumos de esta villa formado para el corriente año de 1906, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 9 Febrero de 1906.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 382

Hallándose detenida en el Corral Común de esta villa una lechona que fué encontrada abandonada en la vía pública, se anuncia por el presente edicto para que el que justifique ser su dueño se presente á recogerla en el plazo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, previo abono de los gastos ocasionados, en la inteligencia de que de no presentarse en el indicado plazo será vendida en pública subasta.

Selva 9 Febrero de 1906.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 383

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobadas y fijadas las cuentas de este Ayuntamiento respectivas al ejercicio de 1905, quedan de manifiesto en esta secretaria municipal por espacio de quince días á efectos de reclamación, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Inca 9 Febrero de 1906.—El Alcalde, Jaime Amengual.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 384

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Mas Lladó

D. Guillermo Bennaser Prohens

- Juan Alou Ballester
Rafael Mas Alemany
Bartolomé Garcia Garcia
Juan Lladonet Burguera
Bartolomé Ballester Ballester
Pedro Alou Coll
Cosme Garcia Garcia
Jaime Oliver Mas
Francisco Pomar Fuster
Lorenzo Servera Bosch

Mayores Contribuyentes

D. Cosme M.º Oiver Lladó

- Antelmo Obrador Mascaró
Mateo Prohens Oiver
Miguel Pocovi Prohens
Damian Talladas Más
Juan Obrador Rian
Juan Ballester Oliver
Juan Molinas Amengual
Cosme Prohens Obrador
Mateo Oliver Lladó
Onofre Garcia Covas
Juan Sala Más
Ramón Socias Torrens
Juan Sala Prohens
Vicente Arcas Pons
Juan Mas Mesquida
Guillermo Ballester Bennaser
Juan Prohens Mesquida
Bartolomé Talladas Oliver
Pedro Garcia Garcia
Bartolomé Pomar Fuster
Rafael Salom Garau
Silvestre Bujosa Vidal
Mateo Oliver Más
Pedro J. Lladonet Mesquida
Miguel Pomar Fuster
Benito Vanrell Moll
Bartolomé Sala Mesquida
Juan Más Más
Pedro Burguera Oliver
Guillermo Más Amer
Francisco Burguera Artigues
Lorenzo Servera Fullana
Bartolomé Garcia Prohens
Nicolas Pizá Amer
Bernardo Grau Barceló
Bartolomé Cardell Clar
Pablo Rigo Vallbona
Sebastian Roig Artigues
Antelmo Obrador Ballester
Bartolomé Amorós Roig
Juan Moll Vicens
Gabriel Mesquida Bujosa
Ramón Verdera Pizá
Pedro Antonio Más Más
Miguel Lladó Garcia
Julian Más Nicolau
Gregorio Mesquida Garcia

Campos 24 Enero de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Más.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 385

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Lista definitiva de los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Lorenzo Cardona Cabreras
Pablo J. Triay Gofalons
José Prim Salesa
José Benejam Oiver
Angel Ruiz Pablo
Rafael Febrer Segui
José Fiorit Amengual
Juan Llabrés Moll
Juan Bagur Monjo
José Bagur Segui
Bartolomé Pons Bagur
Miguel Bonet Sancho
Juan Sintes Sagreras
Pedro Monjo Moll
Antonio Juaneda Camps

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Squella Martorell

- Francisco Vivó Pons
Gabriel Saura Revel
José de Olives Magarola
José M.º de Sintes Sancho
Francisco Amengual Pons
Antonio Vivó Sancho
Lorenzo Cabreras Sastre

D. Juan Saura Revel

- Simón de Oliver Desvallés
Bartolomé Piris Xalambri
Jaime Gornés Moll
Lorenzo Arguimbau Gener
José Moll Salord
Vicente Simó Bagur
José Salord Oleo
Bartolomé Llorens Barceló
Juan Pons Nieto
Antonio Sintes Casasnovas
Rafael Carretero Fedelich
José Hernández Ferrer
Juan Gornés Carreras
José Omet Guitart
Ricardo Urrutias Obaldías
Juan Simó Bagur
Bartolomé Torrent Fiol
Sebastian Mesquida Marqués
Lorenzo de Salort Martorell
Rafael Vives Bonet
Vicente Marqués Marqués
Joaquin Comellas Monjo
Pedro Pujol Serra
Sebastian Febrer Marqués
Roque Coll Oflia
Antonio Allés Salas
Juan Comellas Catalá
Juan Servera Salort
Bartolomé Gornés Fiol
Magin Bonet Moll
Sebastian Moll Torres
Antonio Anglada Bonet
Juan Capó Vives
Miguel Sintes Febrer
Juan Febrer Marqués
Gabriel Febrer Marqués
Miguel Sintes Mercadal
José Mayans Comellas
Jaime Alzina Juan
Gabriel Fullana Cardona
Juan Solivellas Capó
José Mercadal Truyol
Francisco Monjo Mo'l
Bartolomé Florit Casasnovas
Sebastian Vives Amengual
Bartolomé Fedelich Vives
José Mayans Sintes
Francisco Pons Mercadal
Jaime Pons Segui
Adolfo Leon Vivó
Sebastian Salort Bagur
Juan Gelabert Jover
Antonio Salort Gofalons
Luis Servera Salort
Gaspar Benejam Capellá
Ciudadela 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A.—Sebastian Febrer.

Núm. 386

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALMA

Cédula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado los dias diez y nueve, veinte y veinte y uno de los corrientes á las diez y media para la celebración del juicio por Jurados de la causa sobre asesinato instruida contra Antonio Ferreo y Guillermo Mayol; y mandando expedir la presente para la citación de los testigos Jaime Santandreu Collet, Miguel Ribot Alós, Rafael Mouroy, Juan Riera Mestre, Bernardo Font, Antonio Oiver y Jaime Genovart, vecinos que fueron de Petra, enterándoles de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal los dias y horas señalados, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, libro y firmo la presente en Palma á ocho Febrero de mil novecientos seis.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados testigos, hoy de ignorado domicilio, libro y firmo la presente en Palma á ocho Febrero de mil novecientos seis.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 387

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á la ausente Catalina

Mas y Flexas y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes que su hermana germana Maria Ana Mas y Flexas que la ha solicitado; para que dentro el término de dos meses contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en el expediente á este fin promovido por Lorenzo Mestre y Ramón en el concepto de marido y legítimo representante de la expresada Maria Ana que se tramita en este Juzgado, á usar de su derecho con los documentos justificativos del mismo. Lo que se anuncia al público á los efectos legales. Palma de Mallorca á nueve de Febrero de mil novecientos seis.—Emilio Vélez. —Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 388

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se describirán embargados en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio Planas y Franch contra D. José Garau y Vidal, para cuyo remate, con sujeción á las condiciones que se expresarán queda señalado el día veinte y dos del actual, á las once, y tendrá lugar en los estrados de este Juzgado.

Muebles de que se trata

Table with 2 columns: Description of furniture and its price in Pesetas. Items include: Un cristal y dos vidrios que forman el escaparate del portal que forma esquina á la calle de Pelaires (50'00), Otro cristal igual al anterior que forma mostrador al otro portal de la misma calle (50'00), Otro cristal que forma escaparate en el centro de los descritos anteriormente (75'00), Un espejo con marco de madera barnizada imitación nogal cuya luna mide aproximadamente unos dos metros de alto por sesenta y ocho centímetros de ancho (50'00), Una mesa de nogal de cinco palmos de altura por cuatro y medio de ancho y encima de ella una vitrina también de nogal que mide un metro y medio de alto por uno de ancho con sus correspondientes cristales (100'00), Dos otomanas con asiento de hule imitación piel, una de ellas con respaldada (25'00), Una columna de madera de nogal con un jarro maceta encima (15'00), Una estanteria de madera blanca forrada de nogal (75'00), Un biombo de un metro de altura (10'00), Dos sillas imitación de nogal (10'00), Un armazón de madera barnizada también de color nogal, formado por dos columnas molduradas y un travesaño sostenido por dos animales que tienen la forma de dragones alados y encima de dicho travesaño una cortina que sirve de adorno (10'00), Otro armazón igual al anteriormente descrito (10'00), Una sillera compuesta de un sofa, dos sillones y seis sillas de nogal, con asiento de yute (150'00), Dos mesas para centro, una de ellas imitación nogal y la otra pintada de negro ambas con piedra mármol (40'00), Dos sillas de nogal forradas de pelux una verde y la otra marrón (14'00), Un ropero de caoba sin espejo, en muy buen estado (100'00), Un espejo con marco de nogal y pelux que mide un metro aproximadamente de alto por cincuenta centímetros de ancho (25'00), Una columna de nogal con una maceta encima (15'00).

	Pesetas
Cuatro portiers de yute.	16'00
Una docena de cromos que representan varias figuras cuyos cromos tienen marco dorado.	24'00
Una mesa de nogal de las llamadas colisas en muy buen estado.	40'00
Seis sillas con asiento de madera, imitación nogal.	18'00
Cuatro cromos con dibujos de diferentes clases, cuyo marco es al parecer de nogal que mide unos treinta centímetros de ancho por veinte de alto.	8'00
Tres id. id. con marco dorado del mismo tamaño que los anteriores.	6'00
Una máquina para coser ropa blanca, completamente nueva, sistema Singer.	75'00
<b>Suma.</b>	<b>1011'00</b>

	Pesetas
Un par polacos color.	6'00
Seis botines negros.	30'00
Dos zapatos color.	12'00
Un par polacos color.	8'00
Un par borceguies lona.	5'00
Tres pares borceguies lona.	15'00
Un par polacos color.	30'00
Un par negros charol.	8'00
Dos pares polonesas negras.	16'00
Tres pares botines color.	18'00
Un par polonesas negras charol.	5'00
Un par botines color.	7'00
Un par botines color enteros.	7'00
Tres pares botines enteros.	21'00
Un par de color.	7'00
Un par borceguies color.	8'00
Un par botines enteros negros.	7'00
Cinco borceguies color.	30'00
Tres pares borceguies negros.	18'00
Dos pares polonesas color.	14'00
Un par botines color.	9'00
Seis id. polonesas color.	30'00
Cinco pares polonesas negras.	30'00
Un par polonesas color.	5'00
Dieciocho pares polonesas negras.	85'00
Cinco pares zapatos negros.	20'00
Siete pares de zapatos color.	20'00
Seis pares zapatos negros.	24'00
Dieciséis pares zapatos color.	64'00
Seis pares borceguies para caballero.	36'00
Cinco pares polacos negros.	30'00
Treinta y cinco pares polacos color.	175'00
Tres pares polacos negros.	15'00
Once pares polacos color.	44'00
Dieciséis pares polacos negros.	64'00
Cuarenta y cinco pares chandones de goma.	220'00
Veinte pares id. id.	80'00
Diez pares borceguies color.	50'00
Nueve pares zapatillas fieltro.	36'00
Cinco pares zapatillas piel.	20'00
Cincuenta zapatos de diferentes clases y tamaños que sirven de mostruario en los escaparates de la tienda.	50'00
Setenta pares zapatos fieltro de diferentes clases, colores y dimensiones.	210'00
Diez y siete pares borceguies de los llamados higiénicos de varias clases y tamaños para caballero y señora.	80'00
Veintidos pares zapatos muy pequeños de diferentes clases, algunos de ellos de charol y los otros de piel blanca.	20'00
Veintiseis paquetes de obillos de cáñamo para zapatos.	16'00
Diez pares tacones de goma.	20'00
Cincuenta gruesas de botones para polainas.	5'00
Cien cajas de hojitas y ganchos de diferentes clases y colores para calzado.	100'00
Doce gruesas de cordones de diferentes clases y colores para calzado.	24'00

	Pesetas
Veintiseis pieles de becerro de diferentes colores.	260'00
Una docena dónoglas para calzado de Señora.	70'00
Cinco paquetes que contienen retazos de pieles de varias clases y colores.	15'00
Cien pares hormas.	50'00
Dos máquinas sistema Singer para coser calzado una de ellas sin uso y la otra muy moderna en completo estado de funcionamiento.	
La inútil.	20'00
La otra.	150'00
<b>Suma.</b>	<b>2419'00</b>

**Condiciones de subasta**

1.<sup>a</sup> Serán de cargo del adquirente los gastos de subasta, remate y todos los demás á que diere lugar la intervención del comprador en estos autos.

2.<sup>a</sup> La venta se efectuará en dos lotes uno concerniente al calzado y demás objetos anejos á dicha industria, y el otro, todo lo referente á mobiliario.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos de esta provincia el diez por ciento del justiprecio de los bienes muebles relacionados anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía, en cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes muebles detallados.

Palma primero de Febrero de mil novecientos seis.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermo Vidal.

**Núm. 389**

*D. Juan Tur y Marqués, Juez accidental de primera instancia del partido de Ibiza.*

Hago saber: Que á instancia de José Calbet y Juan, se instruyó en este Juzgado un expediente sobre estar el mismo en unión de su hermano Mariano por fallecimiento y herencia de la difunta hermana Isabel, en posesión de una casa de planta baja sita en la calle Alta de la Peña señalada con el número cinco; en cuyo expediente se acreditó por información de testigos dicha posesión, habiéndose mandado, previa audiencia del Fiscal municipal, la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, á favor del recurrente y su citado hermano. Y habiendo el Registrador denegado dicha inscripción por resultar en él inscrita la indicada casa á favor de Vicente, Esteban, Juan, José, Antonio, Mariano, María, Josefina é Isabel Calbet y Juan. A instancia de dicho recurrente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, se confiere á los mismos comunicación del referido expediente, los cuales se hallan ausentes de esta isla y en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les convinieren, bajo apercibimiento en caso contrario de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ibiza diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Tur Marqués—P. S. M.—Vicente Gotarredona.

**Núm. 390**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario se ha promovido por parte de D. Abdón, D. Miguel y D.<sup>a</sup> Catalina Beltrán Ferrer, vecinos de ésta los dos primeros y de Palma la última, juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de pensiones de censo, contra los sucesores desconocidos de Antonio Bauzá Morro y otros;

y el Sr. Juez accidental de este partido D. Juan Sampol Llabrés, por providencia de ocho de los corrientes recaída á solicitud de los expresados demandantes, ha conferido traslado de la demanda de éstos á dichos demandados, á quienes ha mandado también emplazar para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en el referido juicio, personándose en forma; y que el emplazamiento á los mencionados sucesores desconocidos de Antonio Bauzá Morro, se haga por edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que se lleve á efecto la ordenada inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, con la prevención á los memorados sucesores desconocidos, de que si no comparezcan les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho se expide en Inca día nueve de Enero de mil novecientos seis.—El actuario, Juan Ribas.

**Núm. 391**

*D. Jaime Serra y Gual, Juez Municipal suplente de la villa de Muro, y como tal encargado de este Juzgado.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal civil, instado por D. Juan Manera y Mateu, vecino de Montuiri, como apoderado de doña Apolonia Ferrando Amer, contra Lorenzo Server y Fiol, de ignorado domicilio ó sus herederos ó causa-habientes, caso de haber fallecido, y otro, sobre, dar salida por dentro su finca llamada El Padró, de este término, de una via permanente de tres pies de ancho, para paso á pié y en caballería, á la finca dominante de la misma actora; y en proveído de hoy fecha por haber sin duda sufrido extravío el primero, tengo acordado expedir este nuevo edicto por el que se cita á dicho Server y Fiol, sus herederos ó causa-habientes y de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día veinte de Febrero próximo y hora de las diez del mismo á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo comparecer previstos de su cédula personal, y pruebas de que intenten, valerse, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Muro treinta Enero de 1905.—Jaime Serra.—Gabriel Pujol, Secretario.

**Núm. 392**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por ante el presente Juzgado municipal y Secretaria de mi cargo, se ha interpuesto por el procurador D. Gabriel Ferrer á nombre de D. Felipe Villalonga Mir y Despuig contra Jorge Pont y Llodrá, sus herederos y causa-habientes de ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta villa, demanda en juicio verbal en reclamación de veinte y nueve pensiones ultimamente vencidas, con baja de las que acredite tener satisfechas y de la contribución correspondiente, del censo de una libra diez sueldos ó sean cuatro pesetas noventa y nueve céntimos, que tiene derecho el demandante á percibir, y que pesa sobre una finca de extensión de media cuarterada situada en este término y distrito de Bandrés, la cual se describe en la demanda, y se halla inscrita á nombre del demandado Jorge Pont y Llodrá; en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia:—Manacor á veinte y siete de Enero de mil novecientos seis.—Por presentada la demanda con su copia simple; convóquese á las partes á juicio verbal, y para la citación y emplazamiento de los demandados de ignorado paradero fíjese la correspondiente cédula en los extractos del Juzgado y remítase otra con el oportuno oficio al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; señalándose para la celebración del juicio el día trece del próximo Febrero á

las once.—Lo mandó y firma el Sr. Bartolomé Tous y Blanes Juez municipal suplente encargado del despacho y certificado.—Bartolomé Tous.—Antonio Bosch.

En su consecuencia y á fin de que la citación y emplazamiento acordado en la inserta providencia á Jorge Pont y Llodrá y á sus herederos ó causa-habientes tenga efecto, se expide lo presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor á veinte y siete de Enero de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio Bosch.

**Núm. 393**

*Don Francisco Seera Dalmedo, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia, y Juez Instructor de un expediente de salvamento.*

Hago saber: Que en la tarde del día cinco del actual apareció al Norte de esta Isla y en las inmediaciones de Cabo Favartix, un casco de embarcación aconchado sobre la costa y destrozado en su mayor parte, resultando, por lo que ha permitido el duro temporal reinante examinar su configuración, ser un ganguil de ignorada procedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento general y para la debida reclamación de los que se crean con derecho al citado casco, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, según lo señalado en el art. 206, título 6.<sup>o</sup> de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Mahón 8 Febrero de 1906.—Francisco Serra.—P. S. M.—Bartolomé Galiana, Secretario.

**Núm. 394**

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y tres del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Febrero de 1906.—Jaime Garau.

**Artículos que se sitan**

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> id. id. 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

**Núm. 395**

**SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA de Motores, Gasogenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Compañía anónima, Madrid-Mahón.**

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta General ordinaria, para el día 15 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio de Mahón.

A tenor de lo prevenido en el art. 24 de los mencionados Estatutos, solo tendrán derecho á concurrir á la misma, los que cinco días antes de la celebración de la misma hayan depositado sus acciones en las Cajas Sociales de Madrid, Barcelona ó Mahón.

Mahón 9 Febrero de 1906.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Mateo Seguí.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Juan F. Tallavall.